

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Lic. Alfredo Pacheco Vásquez
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
OREDA EM	
1. Introducción y Generales	<p>La eliminación del fragmento de texto del segundo párrafo remueve la garantía de no discriminación que se buscaba proveer en un principio: "que no se contravenga el principio de no discriminación en la provisión de los servicios de desagregación".</p> <p>Se solicita atentamente que no se elimine el texto subrayado, puesto que sigue siendo necesario garantizar que no existe discriminación alguna en el momento de decidir el orden de la provisión de Servicios.</p> <p>"1. Introducción y Generales</p> <p>(...)</p> <p><i>En la provisión de los Servicios de desagregación se deberá aplicar el principio de primeras entradas, primeras salidas (FIFO por sus siglas en inglés), desde la recepción de las solicitudes hasta la atención de las órdenes de trabajo de instalación, sin menoscabo de que por una provisión eficiente éstas puedan terminar en orden distinto, situación que se considera viable en casos de excepción por casos prioritarios tales como dispersión geográfica de la fuerza de trabajo, optimización de tiempos y movimientos (distancia, concentración, geografía), capacidad del servicio contratado, permisos, eventos especiales, husos horarios en el país, disponibilidad de refacciones, casos fortuitos o causas de fuerza mayor, cambio de medio de transmisión, necesidades/horarios del cliente, complejidad inherente a cada paso, solicitud de un horario específico por parte de clientes de <u>la EM RED NACIONAL</u>, seguridad nacional u obligaciones gubernamentales.</i></p> <p><i>Las excepciones deberán garantizar en todo momento que no se contravenga el principio de no discriminación en la provisión de los servicios de desagregación. <u>Para lo anterior la EM deberá proporcionar al CS la información a través del SEG/SIPO, en el momento en que se presente o se determine su ocurrencia, del caso de excepción FIFO aplicable acompañado de su justificación para su consulta por parte del CS y del Instituto en su caso.</u></i></p>
1.4 Disponibilidad de recursos	<p>Se solicita de manera atenta que no se expandan las razones por las cuales el AEPT puede rehusarse a proveer los servicios solicitados por los CS. Esto podría llevar a un aumento desmedido de casos de objeciones por una "falta de recursos" y por ende un claro deterioro de condiciones. Esta adición efectivamente eliminaría los límites puestos al AEPT para garantizar cierto grado de razonabilidad a la hora de justificar la supuesta imposibilidad del servicio por ausencia de recursos.</p> <p>"1.4 Disponibilidad de recursos</p>

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Oferta de Referencia de Desagregación del Bucle Local 2023 presentadas por las Empresas Mayoristas del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

	<p>1.4.1 Recursos de red asociados a los servicios</p> <p>(...)</p> <p>La ausencia de recursos de red será notificada a los CS mediante las siguientes etiquetas del SEG/SIPO:</p> <p>(...)</p> <p>Adicionalmente, tratándose de SAIB y el SDTBL, a través del SEG/SIPO se podrán incluir etiquetas adicionales que aporten mayor detalle del motivo de falta de recursos.</p> <p>Para el caso de los siguientes servicios, en caso de requerirse se solicitarán a los CS las referencias de los servicios previos. Las razones por las cuales pudiera no haber factibilidad del servicio son las siguientes: ..."</p> <p>En concreto se solicita atentamente la eliminación de las líneas adicionadas por el AEPT, las cuales para fácil identificación están tachadas.</p>
<p>1.5.1 Motivos de objeción</p>	<p>Se solicita reestablecer al párrafo eliminado, subrayado para fácil identificación, con respecto al límite de solicitudes que podrán ser admitidas por paro de reloj y búsqueda de soluciones alternas. No contar con esta aclaración puede dar paso a que el AEPT considere la totalidad de las solicitudes como objetadas y que los indicadores de calidad no demuestren la realidad de la operación. Esto, a su vez, implica que el AEPT no puede ser sancionado por los indicadores de calidad.</p> <p>"1.5.1 Motivos de objeción</p> <p>(...)</p> <p>Cuando no sea posible entregar el Servicio en sitio por algún caso fortuito o de fuerza mayor, RED NACIONAL la EM notificará vía SEG/SIPO al CS sobre dicha circunstancia. No será causal de suspensión o cancelación del Servicio cualquier condición resultado de eventos imprevistos ajenos a RED NACIONAL la EM y al CS que no permita la habilitación y aprovisionamiento del Servicio en la fecha programada de habilitación. RED NACIONAL La EM notificará vía SEG/SIPO al CS dentro de las siguientes 24 hrs. la causa del imprevisto y reprogramarán en conjunto una nueva fecha para la instalación del servicio.</p> <p>En caso de que el CS no acepte el paro de reloj y el proceso de revisión para determinar una solución alternativa o en el caso de que se acepte, pero no se encuentre solución para instalar el servicio, se debe considerar el Servicio como objetado por RED NACIONAL la EM para efectos de los indicadores de calidad.</p> <p><u>Se establece un límite del diez por ciento (10%) por CS de las solicitudes de servicios de desagregación que podrán ser admitidas para los procesos de paro de reloj y búsqueda de soluciones alternas. El número de solicitudes que presenten objeciones técnicas excedentes de este límite se clasificarán como objetadas por las EM para efectos de los indicadores de calidad"</u></p>
<p>1.8. Condiciones generales para la prestación de los Servicios</p>	<p>Además de la eliminación sin razón aparente de las intermitencias, la inclusión de un límite de tiempo es necesario para la prestación apropiada de servicios, pero el rango propuesto de 48 horas es excesivamente amplio. Se solicita que las gestiones sean automáticamente registradas.</p> <p>"1.8. Condiciones generales para la prestación de los Servicios</p> <p>Generales:</p> <p>(...)</p> <p>16. Para el caso de la atención de fallas <u>o intermitencias</u> del SEG/SIPO, todas aquellas gestiones que se realicen para darle continuidad a los Servicios mediante cualquier medio alternativo, generarán un folio único y deberán ser registradas en el SEG/SIPO en un plazo no mayor a 48 horas posteriores a su restablecimiento <u>alternativo al SEG/SIPO, deberán ser registradas en este último cuando se restablezca.</u>"</p> <p>Se sugiere hacer una serie de precisiones al texto incorporado, puesto que se considera pertinente diseñar un procedimiento para el funcionamiento de esta compartición. Por ejemplo, se deberá precisar si es</p>

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Oferta de Referencia de Desagregación del Bucle Local 2023 presentadas por las Empresas Mayoristas del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

	<p>posible hacer la distinción de los servicios dentro del SEG/SIPO y determinar si el tercero podrá tener acceso al SEG para que gestione sus propias solicitudes. Se sugiere la adición del siguiente párrafo con el numeral 19:</p> <p>"1.8. Condiciones generales para la prestación de los Servicios</p> <p>Generales:</p> <p>(...)</p> <p><u>19. Cuando el CS lo requiera por escrito, la EM permitirá la entrega del Tráfico del SAIB a un tercero, no obstante, el responsable del servicio seguirá siendo el CS que solicitó originalmente el mismo."</u></p>				
<p>9. Servicio de Concentración y Distribución Red de agregación Ethernet</p> <p>Y</p> <p>9.7 Procedimientos de solicitud, modificación y baja del SCyD</p>	<p>Con el objetivo de incrementar la eficiencia del uso de la infraestructura, se considera necesario reconsiderar los criterios propuestos para limitar de esta manera la contratación. Específicamente, se solicita que, además de tener en cuenta la <i>cantidad de servicios</i> en los puertos, se estime específicamente el uso del ancho de banda en dichos puertos.</p> <p>"9. Servicio de Concentración y Distribución</p> <p>Red de agregación Ethernet</p> <p>(...)</p> <p>El CS definirá los NCAI en que deberán habilitarse los pCAI para el intercambio de tráfico del SAIB. En cada NCAI, RED NACIONAL habilitará el puerto o puertos de interconexión para la correcta prestación del SAIB contratado por el CS. Por su parte el CS hará lo propio en su lado de la red. El dimensionamiento de estos puertos será el necesario para soportar el tráfico intercambiado de acuerdo a la calidad provista por la red. Con la finalidad de eficientar el uso de la infraestructura, en los casos donde un CS tenga dos o más puertos en un mismo nodo de concentración, con el mismo nivel de agregación y una ocupación menor a 50 servicios SAIB en dichos puertos, en caso de solicitar otro puerto en el mismo nivel de concentración no procederá su contratación."</p> <p>"9.7 Procedimientos de solicitud, modificación y baja del SCyD</p> <p>(...)</p> <p>Procedimiento de Solicitud y Entrega de SCyD</p> <table border="1" data-bbox="540 1318 1317 1791"> <thead> <tr> <th data-bbox="540 1318 786 1350">Etapa</th> <th data-bbox="786 1318 1317 1350">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="540 1350 786 1791">Envío, Validación y Factibilidad Técnica de la solicitud</td> <td data-bbox="786 1350 1317 1791"> <p>(...)</p> <p>Una vez enviada la solicitud el SEG/SIPO asignará de forma automática el Folio <u>de seguimiento</u>.</p> <p>En caso de no existir facilidades de acuerdo con lo previsto en el apartado Disponibilidad de recursos, a través del SEG/SIPO se notificará al CS la justificación y las evidencias correspondientes. El CS podrá solicitar el Trabajo Especial aplicando el procedimiento de dicha sección de esta OREDA.</p> <p>En caso de que el CS ya cuente con un puerto activo en un mismo punto de Concentración con el mismo nivel de agregación, de no tener al menos 50 servicios SAIB contratados en el puerto activo, no procederá la contratación de un puerto adicional en el mismo punto de Concentración y con el mismo nivel de agregación.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Etapa	Descripción	Envío, Validación y Factibilidad Técnica de la solicitud	<p>(...)</p> <p>Una vez enviada la solicitud el SEG/SIPO asignará de forma automática el Folio <u>de seguimiento</u>.</p> <p>En caso de no existir facilidades de acuerdo con lo previsto en el apartado Disponibilidad de recursos, a través del SEG/SIPO se notificará al CS la justificación y las evidencias correspondientes. El CS podrá solicitar el Trabajo Especial aplicando el procedimiento de dicha sección de esta OREDA.</p> <p>En caso de que el CS ya cuente con un puerto activo en un mismo punto de Concentración con el mismo nivel de agregación, de no tener al menos 50 servicios SAIB contratados en el puerto activo, no procederá la contratación de un puerto adicional en el mismo punto de Concentración y con el mismo nivel de agregación.</p>
Etapa	Descripción				
Envío, Validación y Factibilidad Técnica de la solicitud	<p>(...)</p> <p>Una vez enviada la solicitud el SEG/SIPO asignará de forma automática el Folio <u>de seguimiento</u>.</p> <p>En caso de no existir facilidades de acuerdo con lo previsto en el apartado Disponibilidad de recursos, a través del SEG/SIPO se notificará al CS la justificación y las evidencias correspondientes. El CS podrá solicitar el Trabajo Especial aplicando el procedimiento de dicha sección de esta OREDA.</p> <p>En caso de que el CS ya cuente con un puerto activo en un mismo punto de Concentración con el mismo nivel de agregación, de no tener al menos 50 servicios SAIB contratados en el puerto activo, no procederá la contratación de un puerto adicional en el mismo punto de Concentración y con el mismo nivel de agregación.</p>				
<p>Anexo C</p>	<p>Se enfatiza la necesidad de dar notificación inmediata y solicitar autorización del usuario en estos casos, dado que estos procesos pueden involucrar variaciones en los precios relevantes, especialmente con</p>				

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Oferta de Referencia de Desagregación del Bucle Local 2023 presentadas por las Empresas Mayoristas del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

<p>Procedimiento de Gestión de Incidencias y Continuidad del Servicio</p> <p>4.4. Solución</p>	<p>respecto a la migración del servicio. Por lo tanto, se solicita atentamente que este texto sea modificado con el fin de evitar afectaciones negativas al consumidor.</p> <p><i>"Procedimiento de Gestión de Incidencias y Continuidad del Servicio</i></p> <p>(...)</p> <p>4.4. Solución</p> <p>(...)</p> <p><i>En caso de requerirse asistencia en sitio para la solución del incidente, el reporte del cliente se turna al Centro Operativo que corresponda, para que RED NACIONAL realice las pruebas y reparaciones físicas necesarias en la infraestructura afectada.</i></p> <p><i>Adicionalmente, con el objeto de que la reparación de la falla sea expedita y la visita del técnico más eficaz, si al momento de acudir a la atención de una falla, el técnico de RED NACIONAL se percata de que en el mismo acto se pueden efectuar las actividades que se describen a continuación, el CS puede optar por facultar a RED NACIONAL su realización sin necesidad de que se solicite autorización caso por caso:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>•Migración del servicio a una mejor tecnología. En caso de que el servicio esté en condición de ser migrado a una mejor tecnología, RED NACIONAL efectuará en ese mismo acto dicha migración, aplicando la contraprestación correspondiente al Servicio Opcional de Cambio de Tecnología, por lo que el CS deberá considerar el ajuste que se realizará a su facturación recurrente.</i> <i>•Cambio de cableado interior. En caso de que sea necesario el cambio de cableado interior para la reparación de un servicio, RED NACIONAL podrá efectuar la sustitución en ese mismo acto. En este caso cuando el cableado interior ya no se encuentre dentro del periodo de garantía o cuando la falla en el cableado sea responsabilidad del usuario final o del CS, RED NACIONAL cobrará la contraprestación correspondiente a dicho CS.</i> <i>•Cambio del SAIB contratado. Si se detecta un daño en el puerto que imposibilite mantener el producto SAIB originalmente contratado, RED NACIONAL actualizará el producto al que es técnicamente factible (y más cercano al originalmente contratado) pero en el nuevo puerto asignado.</i> <p><i>En caso de que el CS desee otorgar su consentimiento para la realización de estas tres actividades, deberá llenar el formato "Anexo C-1" que se encuentra al final de este Anexo."</i></p>
<p>ANEXO F</p> <p>CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN</p> <p>Tercera. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO</p> <p>3.3 Inconformidades</p>	<p>Se considera como negativa la modificación incorporada, dado que implica una mayor carga administrativa, haría el proceso más engorroso y por ende desincentivaría la expresión y presentación de inconformidades por parte de los CS. Se solicita reinstaurar el texto original de la OREDA EM vigente.</p> <p>"3.3 Inconformidades</p> <p><i>En el caso de que el [*] SOLICITANTE no esté de acuerdo con su factura, deberá dirigir su inconformidad a RED NACIONAL a través del Sistema Electrónico de Gestión y/o por correo electrónico mediante escrito debidamente firmado por el representante legal del CS a la dirección provista por RED NACIONAL en la cláusula Décimo Novena del presente CONVENIO, de acuerdo con lo siguiente:</i></p> <p>(...)"</p>
<p>ANEXO F</p> <p>CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN</p> <p>Sexta. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS</p>	<p>Se solicita gentilmente que el texto señalado sea especificado para incluir exclusivamente los servicios en proceso de instalación/contratación como aquellos con posibilidad de exención durante huelgas. Esto, dado no hay un fundamento para justificar el incumplimiento o la suspensión de servicios activos durante periodos de huelga.</p> <p>"Sexta. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS</p> <p>(...)</p> <p><i>En caso de que alguna de las Partes, dentro de algún procedimiento de huelga, reciba (ya sea directamente o por conducto de: (i))la empresa titular del contrato colectivo respectivo</i></p>

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Oferta de Referencia de Desagregación del Bucle Local 2023 presentadas por las Empresas Mayoristas del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

<p>SERVICIOS</p>	<p>y/o (ii) el sindicato, un aviso de suspensión de labores en los términos de la Fracción I del Artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo, deberá dar aviso de dicha circunstancia a la otra Parte, al día siguiente de su recibo. En caso de suspensión de la provisión de servicios, ya sea activos o aquellos que se encuentren en cualquier etapa del proceso de contratación, como consecuencia de una huelga, ninguna de las Partes tendrá el derecho de presentar reclamación alguna a la otra como consecuencia de dicha suspensión."</p>
<p>ANEXO F</p> <p>CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN</p> <p>Decima Quinta. RELACIONES LABORALES</p>	<p>Se sugiere conservar la redacción de la OREDA 2022, dado que la Ley Federal del Trabajo señala los 10 días de anticipación para avisar sobre la huelga, los cuales son importantes para tomar acciones de prevención contra cualquier contingencia que se pudiese generar. Se transcribe el artículo en comentario:</p> <p><i>"Artículo 920.- el procedimiento de huelga se iniciará mediante la presentación del pliego de peticiones, que deberá reunir los requisitos siguientes:</i></p> <p><i>I. Se dirigirá por escrito al patrón y en él se formularán las peticiones, anunciarán el propósito de ir a la huelga si no son satisfechas, expresarán concretamente el objeto de la misma y señalarán el día y hora en que se suspenderán las labores, o el término de prehuelga;</i></p> <p><i>ii. Se presentará por duplicado a la junta de conciliación y arbitraje. Si la empresa o establecimiento están ubicados en lugar distinto al en que resida la junta, el escrito podrá presentarse a la autoridad del trabajo más próxima o a la autoridad política de mayor jerarquía del lugar de ubicación de la empresa o establecimiento. La autoridad que haga el emplazamiento remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la junta de conciliación y arbitraje; y avisará telegráfica o telefónicamente al presidente de la junta.</i></p> <p><i>iii. El aviso para la suspensión de las labores deberá darse, por lo menos, con seis días de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo y con diez días de anticipación cuando se trate de servicios públicos, observándose las disposiciones legales de esta ley. El término se contará a partir del día y hora en que el patrón quede notificado."</i></p> <p>En la OREDA 2023:</p> <p>"Decima Quinta. RELACIONES LABORALES</p> <p><i>(...) En caso de que alguna de las Partes, dentro de algún procedimiento de huelga, reciba un aviso de suspensión de labores en los términos de la Fracción I del Artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo, deberá dar aviso de dicha circunstancia a la otra Parte, al día siguiente de su recibo. es decir, con 10 (diez) días de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo. En caso de suspensión de los servicios como consecuencia de una huelga, ni la EMPRESA MAYORISTA ni el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] RED NACIONAL ni el [*] SOLICITANTE tendrán el derecho de presentar reclamación alguna a la otra como consecuencia de dicha suspensión."</i></p>
<p>ANEXO F</p> <p>CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN</p> <p>Vigésima Cuarta. DESACUERDOS</p>	<p>Se solicita atentamente se mantenga la redacción vigente en la OREDA EM 2022, dado que el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión es el marco mediante el cual se puede guiar el proceso de desacuerdos descrito en esta sección.</p> <p>"Vigésima Cuarta. DESACUERDOS</p> <p>En caso de existir algún desacuerdo entre las Partes, conforme con lo previsto en las medidas Cuadragésima Primera y Cuadragésima Tercera del Anexo 3 de la Resolución Bienal, RED NACIONAL o el CONCESIONARIO[*] SOLICITANTE, o ambas, solicitarán la intervención del Instituto a efecto de que resuelva la controversia suscitada, en términos de lo dispuesto en las Medidas de Preponderancia y el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión."</p>
<p>OREDA DM</p>	
<p>1.5 Causales de suspensión temporal</p>	<p>Se solicita eliminar la interdependencia incorporada con la EM, pues por definición, son empresas independientes que utilizan plataformas distintas. Por consiguiente, no es razonable en principio la</p>

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Oferta de Referencia de Desagregación del Bucle Local 2023 presentadas por las Empresas Mayoristas del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

<p>en la solicitud de habilitación de los servicios.</p>	<p>argumentación dada por el AEPT de que esas suspensiones dependen de la EM. Adicionalmente, se solicita que la notificación sea de manera inmediata y no dentro de las siguientes 24 horas, de tal manera que se pueda notificar inmediatamente al usuario final de la situación.</p> <p>"1.5 Causales de suspensión temporal en la solicitud de habilitación de los servicios.</p> <p>Telmex / Telnor podrá suspender temporalmente la solicitud de habilitación de los servicios y el CS a través del SEG podrá visualizar la situación administrativa de la línea a desagregar. Las causales de suspensión temporal podrán ser por alguno de los motivos administrativos siguientes:</p> <p>Que el número tenga una Orden de Servicio abierta por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Baja de la línea - Cambio de domicilio a cargo de la EM - Cambio de número - Desagregación con otro CS a cargo de la EM - Que esté en proceso de portabilidad <p>No se suspenderá o cancelará la solicitud del servicio por eventos imprevistos ajenos a Telmex / Telnor y al CS que impidan de manera temporal atender la solicitud de dicha petición del CS. Telmex / Telnor notificará vía SEG dentro de las siguientes 24 horas la causa y naturaleza del imprevisto y el CS programará conforme al SEG una fecha para la instalación del servicios."</p>
<p>4.2 Servicio de Reventa de Internet</p>	<p>Se solicita reducir el tiempo de publicación y puesta en operación de las nuevas ofertas comerciales a dos días hábiles. Esto en atención a que estos son los tiempos máximos manejados actualmente, y ampliar el tiempo a 5 días hábiles abre la posibilidad a una desmejora en las condiciones de los CS</p> <p>"4.2 Servicio de Reventa de Internet</p> <p>(...)</p> <p><i>En relación con lo anterior, Telmex/Telnor deberán hacer disponibles todas y cada una de las ofertas comerciales que le sean autorizadas por el Instituto para el SRI, en el entendido de que los servicios de terceros no forman parte de la OREDA. Para ello, Telmex/Telnor publicará y pondrá en operación las nuevas ofertas comerciales autorizadas por el Instituto en el SEG a más tardar en cinco días hábiles posteriores a su autorización."</i></p>
<p>4.7 Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de Reventa</p>	<p>Se solicita gentilmente volver a la redacción original en donde se especifica que se hará el cobro por el monto generado por las actividades realizadas hasta el momento de la cancelación del servicio. La nueva redacción implica que se cobre una tarifa fija, lo que refiere mayores costos para el CS sin justificación. Adicionalmente, esta tarifa no se encuentra definida en la OREDA, solo está mencionada en el documento de justificaciones que la acompaña.</p> <p>"4.7 Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de Reventa</p> <p><i>Queda establecido que, mediante el envío de la solicitud, el CS consiente efectuar el pago por las actividades a realizar, así como por los elementos de cobro que conforman el (los) servicio(s), en el momento que se indique en el procedimiento. Asimismo, si el CS rechaza el servicio o decide no continuar con el procedimiento, deberá liquidar el monto generado por las actividades realizadas hasta el momento que decidió terminar el procedimiento los gastos estipulados como "Recuperación de costos erogados por cancelación del CS". Si la solicitud es cancelada con al menos tres días de anticipación a la programación de la habilitación, no aplicará cobro alguno."</i></p>
<p>6.3 Parámetros e Indicadores de Calidad de Trabajos Especiales Metodología</p>	<p>Se solicita atentamente reestablecer el texto eliminado. Su eliminación permite que el AEPT considere todas las solicitudes de Trabajos Especiales como entregas fuera de tiempo en cuanto a indicadores de calidad. Esto hace que los indicadores de calidad estén sesgados y no demuestren la realidad de la operación, lo que a su vez impide la sanción del AEPT en los casos aplicables.</p>

	<p>"6.3 Parámetros e Indicadores de Calidad de Trabajos Especiales Metodología</p> <p>(...)</p> <p>Metodología</p> <p>(...)</p> <p><u>Se establece un límite del tres por ciento (3%) por CS de las solicitudes que podrán ser admitidas para los procesos de Trabajos Especiales. El número de solicitudes que presenten Trabajos Especiales excedentes de este límite se clasificarán como entregas fuera de tiempo por Telmex / Telnor para efectos de los indicadores de calidad."</u></p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

La industria ha señalado de manera reiterada la existencia de múltiples barreras para el uso efectivo de la OREDA, y que año con año, continúan, reflejándose en un uso testimonial de la oferta, algunas de ellas, de manera general, son:

Proyectos Especiales. Es una de las principales barreras para el uso de la oferta, al no existir criterios objetivos, completos, claros y específicos que inhiban la discrecionalidad del AEP-T para determinar un trabajo como especial o no, con los efectos en los plazos y tarifas que esto conlleva. Los criterios existentes no permiten que el solicitante sepa con anticipación si cierto requerimiento será considerado trabajo especial y si sus costos serán razonables. Solicitamos respetuosamente al Instituto determinar criterios más claros y objetivos.

Trato del AEP para auto provisión / trato discriminatorio hacia otros operadores. Se requiere de un seguimiento por parte del Instituto para identificar irregularidades y sancionarlas.

Falta de indicadores clave de desempeño.

Precios fuera de mercado.

Falta de información detallada en el SEG.

Libertad Tarifaria. Como señalamos el año pasado en la consulta pública,¹ consideramos que el otorgamiento al AEP de libertad tarifaria para el SAIB en 52 municipios quebranta la unidad del ámbito de la preponderancia; al flexibilizar un servicio mayorista sin atender a las condiciones actuales que se presentan en dicho segmento y libera de ciertas obligaciones a un servicio que no está siendo utilizado precisamente por las barreras existentes para su uso impuestas por el propio AEP.

Falta de replicabilidad económica y técnica, especialmente en los submercados empresarial y gubernamental.

Todas estas barreras continúan teniendo impacto en la competencia, evitando la entrada de nuevos competidores en el mercado, evitando la mejora de precios y el bienestar social.

A continuación, de manera más detallada, se presenta un listado de las problemáticas recurrentes y persistentes en cada una de las OREDAS.

DM 2023 propuesta:

a. Hay una ausencia persistente de sanciones que incentiven el cumplimiento de la OREDA DM, por lo cual el AEPT continúa llevando a cabo prácticas indebidas aprovechando su poder de mercado. Para lo cual se proponen las siguientes acciones al IFT:

- evaluar de forma estricta y rigurosa el cumplimiento de las obligaciones regulatorias impuestas al AEPT y la aplicación de las penalizaciones y sanciones pertinentes.
- modificar los mecanismos y procesos que son actualmente implementados por parte del Instituto para analizar, verificar, investigar, sancionar y hacer efectivas las sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones regulatorias por parte del AEPT.

b. Continúa el incumplimiento de los plazos y procesos acordados entre el AEPT y los CS. Específicamente el AEPT ha tomado los

¹ <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/52-camara-nacional-de-la-industria-electronica-de-telecomunicaciones.pdf>

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Oferta de Referencia de Desagregación del Bucle Local 2023 presentadas por las Empresas Mayoristas del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

plazos máximos de entrega estipulados en la OREDA como plazos mínimos, lo cual afecta la calidad del servicio que los CS entregan a sus usuarios finales. Por esto se proponen las siguientes acciones al IFT:

- establecer un mecanismo de vigilancia clara por parte del IFT, acompañado de sanciones y multas al AEPT, con la finalidad de hacer cumplir los plazos y procesos acordados con los CS.
- reducir los plazos estipulados en la OREDA DM y aplicar KPIs para la definición de SLAs para la operación de la DM con los CS.
- no empeorar los términos de la OREDA DM relacionados con plazos.

c. Motivos injustificados de objeción en la etapa de habilitación y aprovisionamiento de la Reventa.

Especialmente el AEPT hace uso excesivo del concepto de "Caso Fortuito o fuerza mayor" para objetar las solicitudes o justificar las visitas en falso. Igualmente, el paro de reloj ha estado usándose indebidamente puesto que se emplea para dilatar los tiempos de atención de las solicitudes de los CS.

Igualmente, hay una negativa constante por parte del AEPT de dar los servicios proporcionados por terceros, tales como Netflix o Disney +, los cuales actualmente representan una parte importante del entretenimiento de los usuarios y forman parte de sus principales paquetes.

Con el objetivo de evitar inconvenientes relacionados con los motivos de objeción en la habilitación de los servicios se propone lo siguiente:

- acotar de manera clara en la OREDA DM los motivos por los cuales el AEPT puede objetar un servicio a los CS con la finalidad de que los motivos los "casos fortuitos o de fuerza mayor" dejen de ser utilizados por el AEPT como pretexto para retrasar la prestación de servicios.
- sancionar al AEPT por objetar servicios a los CS cuando utilice motivos que no se consideren en la OREDA DM.
- establecer la obligación al AEPT de demostrar fehacientemente en el SEG la evidencia del motivo de objeción.
- modificar los procesos relacionados con el "Paro de Reloj" y sancionar al AEPT en caso de no llevarse a cabo la habilitación de los servicios.
- auditar de manera periódica y sistemática al AEPT para que no se presenten visitas en falso, y que cuando éstas ocurran, haya evidencia suficiente y válida como soporte.
- integrar a la OREDA DM los servicios proporcionados por terceros, considerando que estos forman parte de los paquetes que ofrece el AEPT y, en consecuencia, deben ser parte integral de la prestación de los servicios a los CS.

d. Falta de delimitación de lo que se clasifica como trabajos especiales y de una definición de las tarifas aplicables. Lo cual afecta los tiempos para prestar los servicios al usuario final, la calidad de estos y unos sobrecostos innecesarios para los CS.

Con el objetivo de evitar inconvenientes con respecto a los trabajos especiales, se sugiere:

- establecer sanciones y multas al AEPT en caso de hacer uso incorrecto de los trabajos especiales.
- exigir cotización desglosada de los elementos que hacen parte de cada trabajo especial.

e. Persisten los problemas de comunicación con el AEPT y hay una falta de acompañamiento por parte del IFT.

Actualmente no existen reuniones constantes entre los CS, el AEPT y el IFT ya que no hay una periodicidad establecida en la OREDA y cuando éstas se logran agendar, los CS han evidenciado que en muchas ocasiones el AEPT no asiste y tampoco hay un acompañamiento por parte del IFT que ayude a presionar para que se lleven a cabo.

Con el objetivo de aumentar la comunicación entre las distintas partes, se proponen las siguientes modificaciones a la normatividad:

- sancionar económicamente al AEPT en caso de no cumplimiento de acuerdos o asistencia a reuniones.
- agendar reuniones obligatorias, constantes y periódicas entre los CS, AEPT y el IFT
- papel más activo del IFT en el que sirva como mediador objetivo y vele por los intereses de ambas partes, teniendo en cuenta los objetivos de la OREDA DM
- actas de las reuniones en las que se pueda evidenciar compromisos claros por parte de los CS y la DM

f. La DM provee ONTs de menor calidad (y obsoletas) frente a las usadas por ella para la prestación de sus servicios, además hay una constante barrera para lograr la homologación de terminales adquiridas de otros proveedores.

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Oferta de Referencia de Desagregación del Bucle Local 2023 presentadas por las Empresas Mayoristas del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

Con el objetivo de superar las problemáticas relacionadas los ONTs para los servicios de Reventa, se propone realizar las siguientes modificaciones:

- garantizar la equivalencia de insumos y la replicabilidad técnica.
- establecer sanciones al AEPT por la provisión de ONTs y módems de menor calidad y especificaciones técnicas de menor calidad a los CS.

g. A pesar de ser obligatorio para el AEPT, de acuerdo con la resolución emitida por el propio IFT en relación con las Ofertas de Referencias, aun el SEG/SIPO sigue sin ser funcional, pues está en constantes actualizaciones y mantenimiento. Además, la información allí contenida no es completa ni confiable.

Con el objetivo de superar las problemáticas relacionadas con el SEG, se propone realizar las siguientes modificaciones al sistema:

- incluir en la OREDA DM un esquema de obligaciones y sanciones para que el AEPT garantice la consignación de información actualizada en el SEG.
- establecer la obligación al AEPT de demostrar fehacientemente en el SEG la evidencia del motivo de objeción.
- implementar en el SEG un sistema de trazabilidad y auditabilidad.
- establecer un canal de comunicación directo.

h. Se indica que se han identificado fuertes incrementos en las tarifas establecidas, así como la eliminación de algunos servicios y su cobro respectivo. Al respecto, es importante destacar que la OREDA propuesta no puede desmejorar las condiciones con respecto a la OREDA vigente, por lo cual los precios no pueden subir, y no se puede eliminar la prestación de servicios.

EM 2023 propuesta:

A continuación, se presenta un listado de las problemáticas recurrentes y persistentes en la OREDA EM 2023 propuesta:

- a. En lo relativo al incumplimiento de plazos y procesos acordados con los CS, se replica lo indicado en la OREDA DM y, por lo tanto, las propuestas de solución son las mismas, pero por supuesto, aplicadas para el caso de la OREDA EM.
- b. Hay una continua objeción de los folios en la etapa de habilitación y aprovisionamiento del SAIB por causas ajenas a la operación del CS y, el AEPT no brinda ningún tipo de solución para darle viabilidad a las solicitudes de servicio.

Con el objetivo de evitar inconvenientes relacionados con los motivos de objeción en la habilitación de los servicios se proponen soluciones similares a las propuestas en la problemática homologa que se presenta en la OREDA DM:

- sancionar al AEPT por objetar servicios a los CS cuando utilice motivos que no se consideren en la OREDA EM.
 - establecer la obligación al AEPT de demostrar fehacientemente en el SEG/SIPO la evidencia del motivo de objeción.
 - acotar de manera clara y transparente para todos los actores en la OREDA EM los motivos por los cuales el AEPT puede objetar un servicio a los CS con la finalidad de eliminar de los motivos los "casos fortuitos o de fuerza mayor".
 - modificar los procesos relacionados con el "Paro de Reloj" y sancionar al AEPT en caso de no llevarse a cabo la habilitación de los servicios.
 - auditar de manera periódica y sistemática al AEPT para que no se presenten visitas en falso, y que cuando estas ocurran, haya evidencia suficiente y válida como soporte
- c. Al igual que para la OREDA DM, hay varios inconvenientes relacionados con los trabajos especiales, relacionados con la falta de definición de lo que se puede considerar como un trabajo especial y de las tarifas aplicables, lo cual afecta los tiempos para prestar los servicios al usuario final, la calidad de estos y unos sobrecostos innecesarios para los CS. Por lo tanto, las propuestas de solución son las mismas, pero por supuesto, aplicadas para el caso de la OREDA EM.

Continúan las dificultades para la coordinación entre los equipos técnicos del AEPT y los CS. Se ha evidenciado que el AEPT prioriza los servicios requeridos por la EM y aquellas solicitudes u objeciones hechas por parte de los CS se tardan el plazo máximo en ser atendidos, lo cual repercute negativamente en la imagen de los CS ante su usuarios y potenciales usuarios.

Con el objetivo de aumentar la transparencia y correcta implementación de la OREDA EM, se considera que se deben realizar las siguientes modificaciones a la normatividad:

- establecer sanciones y multas al AEPT cuando este incurra en prácticas que van en contra de la equivalencia de insumos.
- establecer canales de comunicación alternativos y transparentes entre los dispatchers del CS y del AEPT.
- establecer un KPI claro en el cual se establezca el porcentaje máximo de objeciones que el AEPT puede imputar a un CS

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Oferta de Referencia de Desagregación del Bucle Local 2023 presentadas por las Empresas Mayoristas del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

sobre el total de solicitudes enviadas.

- personal tercerizado que no tenga ninguna relación interna con la EM.
- d. En el caso de la OREDA EM se replican los problemas de comunicación con el AEPT y falta de compañía del IFT identificados para la OREDA DM. En este punto vale la pena mencionar que, si bien se han abierto algunos canales de comunicación con la EM, estos no son formales y carecen de indicadores o un seguimiento de la ejecución de los compromisos adquiridos. Por tal motivo, las propuestas de solución son las expuestas en este punto para la OREDA DM.
- e. A pesar de los continuos esfuerzos adelantados por los CS, persiste la ausencia de pruebas de entrega de la habilitación de los servicios, puesto que a la hora de realizar las pruebas de entrega el AEPT se limita a las pruebas de sincronía, pero en ningún caso se realizan las pruebas end-to-end que son necesarias para el correcto funcionamiento del servicio.

Con el objetivo de mitigar los problemas de comunicación con el AEPT y la falta de compañía del IFT, se considera que se deben realizar las siguientes modificaciones a la normatividad:

- establecer en la OREDA EM pruebas de entrega hasta el punto de entrega de tráfico al CS.
 - es necesario que el proceso de acompañamiento para la instalación de los servicios tenga un flujo de escalamiento a cargo del AEPT.
- f. Los procesos de entrega y operatividad de los módems y ONTs para los servicios SAIB han sido una fuente constante de dificultades para la operación de los CS. Un fragmento significativo de estas dificultades se debe al proceso de homologación de las ONTs adquiridas a proveedores externos y la verificación de la iluminación de puertos. Lo anterior ha resultado en una ausencia de equivalencia de insumos entre los CS y la EM, generando un detrimento competitivo a los CS frente a las empresas del AEPT.

Con el objetivo de superar las problemáticas relacionadas con la entrega y operatividad de los módems y ONTs para SAIB, se propone realizar las siguientes modificaciones:

- establecer mecanismos de verificación y sanción al AEPT cuando se obstaculice la homologación e interoperabilidad de ONTs a los CS.
 - eliminación de las restricciones que impiden a los CS la gestión remota de las ONTs.
 - incluir procesos que permitan la homologación de ONTs con diferentes proveedores.
 - garantizar un mecanismo de aprovisionamiento de equipos terminales más expedito.
 - garantizar la equivalencia de insumos y la replicabilidad técnica.
 - establecer en la OREDA EM, la obligación de que en el SEG/SIPO se dé una activación de ONTs automática para reducir tiempos de habilitación.
- g. Para esta Oferta de referencia también se han identificado fuertes incrementos en las tarifas establecidas, así como la eliminación de algunos servicios y su cobro respectivo. Al respecto es importante destacar que la OREDA propuesta no puede desmejorar las condiciones con respecto a la OREDA vigente, por lo cual los precios no pueden subir, y no se puede eliminar la prestación de servicios.

Se invita y solicita respetuosamente al IFT a una mayor vigilancia y supervisión para contar con medidas regulatorias que garanticen el cumplimiento efectivo de las obligaciones de acceso, tomando en consideración las problemáticas expuestas en el presente documento y realizando las acciones pertinentes al respecto, pues éstas afectan la operación de los CS y dificultan su entrada a los mercados debido a las barreras impuestas por el AEPT, como consecuencia de la indebida implementación de las Ofertas, así como la inclusión de barreras artificiales al impedir, por ejemplo, la equivalencia de insumos y, por lo tanto, no permitir la competencia en igualdad de condiciones.